Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JOHN FREDY VELANDIA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.386 y **ANDRES CARVAJAL GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.068.314, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificada con Nit No.890.981.395.1, la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. B000122733

1. Por la suma de $183.377 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de diciembre de 2018, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de $168.437 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de noviembre de 2018 hasta el 04 de diciembre de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 05 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de $206.703 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de enero de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de $164.902 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 04 de enero de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 2, a la tasa legal permitida, desde el 05 de enero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de $210.300 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de febrero de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de $161.305 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de enero de 2019 hasta el 04 de febrero de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 3, a la tasa legal permitida, desde el 05 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de $213.960 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de marzo de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de $157.645 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 04 de marzo de 2019.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 4, a la tasa legal permitida, desde el 05 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de $217.683 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de abril de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por la suma de $1153.922 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 04 de abril de 2019.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 5, a la tasa legal permitida, desde el 05 de abril de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de $221.471 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de mayo de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por la suma de $150.134 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de abril de 2019 hasta el 04 de mayo de 2019.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 6, a la tasa legal permitida, desde el 05 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de $225.325 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de junio de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por la suma de $146.280 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 04 de junio de 2019.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 7, a la tasa legal permitida, desde el 05 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de $229.245 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de julio de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por la suma de $142.360 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 8, a la tasa legal permitida, desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de $233.235 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de agosto de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por la suma de $138.370 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de julio de 2019 hasta el 04 de agosto de 2019.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 9, a la tasa legal permitida, desde el 05 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de $237.293 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de septiembre de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por la suma de $134.312 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 04 de septiembre de 2019.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 10, a la tasa legal permitida, desde el 05 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de $241.422 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de octubre de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por la suma de $130.183 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 11, a la tasa legal permitida, desde el 05 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de $245.623 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de noviembre de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por la suma de $125.982 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 04 de noviembre de 2019.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 12, a la tasa legal permitida, desde el 05 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de $249.897 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de diciembre de 2019, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por la suma de $121.708 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 04 de diciembre de 2019.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 13, a la tasa legal permitida, desde el 05 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de $254.246 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de enero de 2020, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por la suma de $117.359 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 04 de enero de 2020.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 14, a la tasa legal permitida, desde el 05 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de $258.670 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de febrero de 2020, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por la suma de $112.935 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de enero de 2020 hasta el 04 de febrero de 2020.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 15, a la tasa legal permitida, desde el 05 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de $263.171 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 04 de marzo de 2020, contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por la suma de $108.434 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de febrero de 2020 hasta el 04 de marzo de 2020.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 16, a la tasa legal permitida, desde el 05 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17. Por la suma de $5’968.310, por concepto de capital insoluto contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme dispone el artículo 290 del Código General del Proceso de manera personal, siguiendo las reglas dispuesta en el artículo 291 y siguientes ibíd. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00171 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al ejecutado JOHN FREDY VELANDIA SILVA como empleado de la empresa UNIDUCTOS S.A.S. Ofíciese al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de $19’200.000 pesos. Ofíciese a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00171 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria